

Proyecto de Orden de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas o edificios de viviendas de entidades locales para destinarlos a vivienda de alquiler con fines sociales mediante el plan Recuperem llars

A principios de la segunda década del siglo XXI casi el 80 % de la población de la Comunitat Valenciana vive ya en ciudades de más de 10.000 habitantes. Es más, esta brecha entre el mundo urbano y el mundo rural sigue agudizándose desde sus inicios a finales del siglo XIX y principios del XX, de manera que se estima que a mediados del siglo XXI casi el 90 % de la población será urbana, cuando apenas hace medio siglo casi un tercio de la población era rural. A título ilustrativo del impacto territorial en la Comunitat Valenciana, cabe señalar que apenas un 1 % de la población vive en más de un 25 % del territorio. Es decir, de entre los núcleos poblacionales perdedores de este trasvase, los hay que han quedado literalmente vaciados.

Esta situación plantea desafíos que afectan a múltiples cuestiones de la vida en común y, por ende, instaura un círculo vicioso según el cual la pérdida de población lleva a desincentivar nuevas iniciativas que puedan corregirla. En el marco de las competencias atribuidas a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con la presente orden se quiere colaborar en su reversión en el ámbito concreto de la provisión de vivienda.

La despoblación afecta simultáneamente a dos factores clave en toda política de vivienda. Por una parte, reduce hasta casi anular toda demanda de vivienda principal en las áreas afectadas. Por otra parte, la merma de recursos y la fragilidad de los vínculos con el territorio lleva al inexorable deterioro del patrimonio construido, suponiendo en muchos casos una pérdida patrimonial y una erosión de la calidad de los espacios públicos inasumibles. Si a esto se añade la consiguiente merma de recursos locales, nos situamos en el centro de una tormenta perfecta que amenaza con volverse irreversible.

Todo ello, unido a la necesidad de establecer mecanismos que primen la reutilización del parque construido en la Comunitat Valenciana, inspiran la presente orden. Así pues, se quiere fomentar la recuperación de una oferta de viviendas con fines sociales, prioritariamente en municipios amenazados de despoblación, aunque no se excluyen otros casos, que pueda simultáneamente satisfacer la necesidad de conservación de estos núcleos poblacionales empobrecidos y atraer nueva población. Para ello es prioritario contar con la complicidad de las entidades locales, por su proximidad a las personas, su sensibilidad hacia las necesidades concretas de su territorio y por ser, en muchos casos, detentores de viviendas u otros edificios susceptibles de convertirse en viviendas.

Por todo ello, las ayudas contempladas en esta orden van destinadas a conseguir que las viviendas del patrimonio de las entidades locales se adecuen a las condiciones de habitabilidad necesarias para su uso, pero también van destinadas a aumentar su patrimonio mediante la posibilidad de adquirir viviendas para rehabilitarlas y ponerlas en uso.

Para la baremación de las solicitudes se han adoptado siete criterios encaminados a establecer una priorización de aquellas solicitudes que vengan de municipios con menor número de habitantes y en riesgo de despoblación y también en actuaciones de rehabilitación de edificios o viviendas situados en áreas degradadas o vulnerables. Se priorizan, por tanto, un cierto tipo de municipio, pero no se excluye la posibilidad de corregir por medio de esta orden deficiencias en viviendas del patrimonio de entidades locales que no estén afectadas por esta particular problemática.

Con esta orden se establecen por la Conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la rehabilitación de las viviendas de propiedad de entidades locales, en el marco de apoyo a la mejora de la calidad de las viviendas de la Comunitat Valenciana, y se da

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Con esta orden se aprueban y convocan por la Conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación las ayudas para la rehabilitación de las viviendas de propiedad de entidades locales, en el marco de apoyo a la mejora de la calidad de las viviendas de la Comunitat Valenciana, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo según la última redacción dada por el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se promueven no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que las ayudas van a destinadas a entidades locales para la rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler social. En razón de la cualidad de las entidades beneficiarias y del objeto de las subvenciones, estas acciones subvencionables, por ser actividades de carácter no económico, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas del Consell, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

Por otra parte, las presentes ayudas están comprendidas en el plan estratégico de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015 antes citada, concretamente en la Resolución de 17 de marzo de 2022, de la Subsecretaria de la Vicepresidencia segunda y conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia segunda y conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para el periodo 2020-2023, aprobado por Resolución de 11 de mayo de 2020.

En todo lo no regulado en esta orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidència segona i Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y demás normas de general y pertinente aplicación,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y procedimiento de concesión

1. Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones de la conselleria con competencias en materia de rehabilitación para las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios de entidades locales de la Comunitat Valenciana con el fin de destinarlas a vivienda de alquiler con fines sociales, incluyendo la adquisición del inmueble, en su caso.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables

Se podrán subvencionar:

- a) Actuaciones previas necesarias para acometer la adecuación de la vivienda o el inmueble.
- b) Obras de rehabilitación, renovación, ampliación o adecuación de edificios del patrimonio de entidades locales destinadas a conseguir las debidas condiciones de habitabilidad de la vivienda. Quedan incluidos los equipos e instalaciones térmicas, así como la placa de cocción, el horno, el extractor de humos y el mobiliario de cocina y baño.

En el caso de renovación deberá justificarse técnicamente la imposibilidad de realizar la rehabilitación del edificio. Asimismo, los edificios y viviendas resultantes de la renovación deberán tener una calificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

- c) Cualquier intervención destinada a mejorar elementos comunes en el caso de tratarse de una intervención en un edificio completo.
- d) Adquisición del inmueble previa a su rehabilitación o consolidación, en su caso.
- e) Obras de consolidación de inmuebles en grave estado de conservación con el fin de detener el deterioro del resto de elementos constructivos del edificio como paso previo a su futura rehabilitación, evitando así la degradación del entorno construido.

Artículo 3. Entidades beneficiarias de las ayudas.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias, las administraciones locales y demás entidades del sector público de ámbito local que ostenten la titularidad patrimonial del inmueble, o justifiquen estar en disposición de adquirirlo, en el que se propone la rehabilitación, que serán también las promotoras de la actuación y solicitantes de las ayudas.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las entidades locales incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias, aquellas entidades que ya lo hayan sido para la misma actuación como resultado de otras convocatorias de estas ayudas en ejercicios anteriores.

Artículo 4. Requisitos de las entidades beneficiarias

La entidad local, en su calidad de beneficiaria de la subvención, queda obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación y concretamente las siguientes:

- a) Tener dada de alta la domiciliación bancaria de forma automatizada a través del sistema informático PROPER en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo

Económico, en el caso que la parte beneficiaria de la subvención sea persona obligada a utilizar el mencionado trámite.

b) Para el pago de las ayudas, la entidad beneficiaria deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5.- Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas.

1. Las viviendas o los edificios que se acojan al presente programa deberán tener una antigüedad superior a 30 años. Se tomará como fecha de construcción del inmueble la que figure en la información catastral que se comprobará de oficio por la administración.

Únicamente, si de la fecha de construcción del inmueble que figure en la información catastral se desprendiera una antigüedad inferior a los 30 años, la entidad solicitante podrá justificar documentalmente otra fecha de finalización de la construcción distinta de la reflejada en el catastro.

2. Para la obtención de las ayudas se aportará una memoria firmada por el personal técnico competente, incluyendo como mínimo:

- a) Descripción del estado del inmueble, con indicación de las deficiencias constructivas detectadas, así como del estado de cada una de las instalaciones.
- b) Justificación de las actuaciones a realizar.
- c) Presupuesto detallado de las obras desglosado en partidas con mediciones y aplicación de precios.
- d) Croquis del estado actual (planos de planta, sección y alzados), así como planos de la propuesta de actuación.
- e) Cuadro de superficies construidas.
- f) Anexo fotográfico del estado actual.

3. Una vez dictada la resolución de concesión de ayudas y con anterioridad al inicio de las obras, la entidad local aportará el correspondiente proyecto de ejecución con el contenido establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desarrollo reglamentario.

Cuando la actuación subvencionada requiera proyecto técnico deberá venir acompañado de informe de supervisión favorable emitido por una oficina de supervisión de proyectos local o provincial o en su lugar deberá tener el visado colegial.

El proyecto y la licitación de las obras se realizará teniendo en cuenta la última versión de la Guía verde de medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat, editado por la Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica (ISBN: 978-84-482-6465-9).

El proyecto estará aprobado por el órgano competente de la entidad local, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. En el caso de edificio completo se deberá contar con el correspondiente Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), cumplimentado, suscrito por persona técnica competente y presentado telemáticamente en el Registro autonómico de los informes de evaluación de los edificios de viviendas en la Comunitat Valenciana. Se justificará por el personal técnico competente la coherencia de la actuación propuesta con el IEEV.CV y la adecuación a la normativa vigente hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente. En todo caso, la intervención propuesta incluirá aquellas actuaciones calificadas como urgentes en el IEEV.CV, salvo motivos excepcionales, debidamente justificados, que impidan ejecutar alguna de estas actuaciones.

5. Las obras no podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas.

En el caso de obras que se encuentran paralizadas en el momento de la solicitud, podrán solicitar estas ayudas incluyendo únicamente como coste subvencionable los costes necesarios para la terminación de la obra incluidas en el proyecto de terminación de las obras que se aporte.

6. El plazo para ejecutar las obras de rehabilitación no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Si por causas ajenas a la entidad beneficiaria o promotora de la actuación, el plazo anterior no fuera a cumplirse, podrá incrementarse hasta un máximo de seis meses, previa solicitud debidamente justificada.

En el caso de que la obra no esté acabada en los plazos límites anteriores se podrá proceder a la revocación y reintegro de las ayudas efectivamente abonadas.

7. Salvo en el supuesto previsto en el apartado e) de la base segunda, al finalizar las obras, las viviendas deberán estar disponibles para su uso sin necesidad de obras adicionales de urbanización o de instalaciones. El proyecto deberá incluir, en su caso, dichas obras adicionales.

Artículo 6. - Gastos subvencionables

1.- Se podrá subvencionar:

a) El coste de la realización del IEEV.CV, caso de ser preceptivo, hasta un máximo por vivienda preexistente de acuerdo con el siguiente cuadro:

N= número de viviendas + m ² superficie construida del local/100	Máximo importe protegido del IEEV-CV en euros
1<N≤20	600+50xN
N>20	1.300+15xN

b) El coste de la redacción de los proyectos (incluso, en su caso, estudio geotécnico, arqueológico, o estructural) y de dirección de las obras, hasta un máximo del 10 % del coste de ejecución de la obra.

c) El coste de ejecución de las obras, que no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderá por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación, aplicando, en su caso, el mecanismo de actualización de presupuestos contemplado por el propio Instituto Valenciano de la Edificación.

d) El coste de la adquisición condicionada a la rehabilitación o consolidación, en su caso, del inmueble.

2.- En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos o el IVA cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En lo concerniente al resto de tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Únicamente se subvencionarán aquellos gastos descritos en el apartado primero de esta base que se realicen desde el primer día del ejercicio presupuestario de la convocatoria y hasta la finalización del plazo de ejecución.

Artículo 7. Presupuesto protegible máximo y cuantía de las ayudas.

- 1.- El presupuesto protegible de la actuación de rehabilitación será igual a la suma de los gastos subvencionables contemplados en la base anterior, sin contar la adquisición, con un tope de 750 €/m² de superficie construida de vivienda y de 75.000 € por vivienda resultante de la rehabilitación.
- 2.- El presupuesto protegible de la actuación de consolidación de edificios será igual a la suma de los gastos subvencionables contemplados en la base anterior, adquisición aparte, con un tope de 300 €/m² de superficie construida de vivienda.
- 3.- El presupuesto protegible de la adquisición, en su caso, será igual al coste de la compra con un tope máximo protegible de 300 €/m² de superficie construida de vivienda y de 30.000 € por vivienda resultante de la rehabilitación, en su caso.
- 4.- La subvención a conceder se calculará a partir de la suma de los presupuestos protegibles anteriores aplicando los siguientes porcentajes en función de la población atendida por la entidad local.

Población del municipio (en habitantes)	Porcentaje financiación Generalitat Valenciana
≤ 500	100 %
> 500 y ≤ 5.000	80 %
> 5.000 y ≤ 50.000	60 %
> 50.000	40 %

- 5.- El importe máximo de la subvención a conceder por municipio será de 500.000 €, independientemente del número de solicitudes presentadas.

Artículo 8. Compatibilidad de ayudas

1. La concesión de estas ayudas es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras fuentes públicas, siempre que no provengan de la Conselleria con competencias en materia de rehabilitación, con excepción de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas o para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.
2. En cualquier caso, el importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o juntamente con otras subvenciones públicas que con el mismo objeto puedan recibir las partes beneficiarias de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia se reducirá el importe de la subvención a conceder hasta alcanzar dicho límite.

Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias

Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Inscribir en el registro de la propiedad la limitación de que el inmueble objeto de la intervención arquitectónica será de propiedad pública y se destinará a vivienda con alquiler social con carácter indefinido, salvo acuerdo expreso de la conselleria con competencias en materia de rehabilitación, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La renta arrendaticia no podrá superar el 30% de la capacidad económica de la unidad de convivencia adjudicataria. La inobservancia de dicha exigencia comportará la devolución de las ayudas recibidas incrementada con los intereses legales generados desde el momento de la concesión de la ayuda.
- c) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Dirección General competente en materia de rehabilitación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

- d) Remitir a la conselleria con competencias en materia de rehabilitación, el contrato de adjudicación de las obras, como documento acreditativo del coste de ejecución de estas.
- e) Realizar las obras según el proyecto de ejecución aprobado por el órgano competente de la entidad local.
- f) Comunicar la fecha del acto de inicio de la obra y, con un mes de antelación, la fecha del acto de recepción de la obra.
- g) Colaborar en cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- h) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- i) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.
- j) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.
- l) En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la guerra civil española y de la dictadura franquista, salvo que concurran razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- m) Hacer constar, en toda la información o documentación relacionada con la actuación, así como en las comunicaciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.), la colaboración y financiación de la Generalitat a través de la conselleria con competencias en materia de rehabilitación.
- n) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana la entidad local se compromete a incluir la participación de la Generalitat de forma visible desde la vía pública en la zona de actuación mediante el cartel descriptivo según modelo que se publique en la página web de la conselleria con competencias en materia de vivienda y posteriormente junto a la puerta de acceso principal al inmueble objeto de la intervención arquitectónica subvencionada. En estos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Generalitat Valenciana.
- o) Instalar en la fachada del edificio, una vez acabadas las obras, una placa en la que se indique que han sido beneficiarias del programa de ayudas “Recuperem Llars” y el año de la convocatoria, así como indicar que son viviendas públicas de la entidad local que corresponda.

Artículo 10. Subcontratación del objeto subvencionable

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100 por 100 del objeto de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003 y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en general en la normativa de subvenciones.
2. En los supuestos de subcontratación, las personas contratistas quedarán obligadas solo ante el ayuntamiento o mancomunidad, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada por la Administración autonómica.

Artículo 11. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

Para determinar la prioridad de las solicitudes, éstas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

1. En función de la necesidad de intervención en el inmueble:

a) Según la dimensión de la entidad local:

- de 0 a 100 habitantes. 10 puntos.
- de 101 a 500 habitantes. 8 puntos
- de 501 a 2.000 habitantes. 6 puntos.
- de 2.001 a 5.000 habitantes. 4 puntos.
- de 5.001 a 10.000 habitantes. 2 puntos.

b) En función de la antigüedad del edificio:

- En edificios o viviendas construidos con anterioridad a 1900: 5 puntos
- En edificios o viviendas construidos entre los años 1900 y 1950, ambos inclusive: 3 puntos.

c) Por estar el edificio catalogado, con algún tipo de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente o con reconocido valor cultural: 5 puntos.

d) Por estar el municipio en riesgo de despoblación: 10 puntos.

Se entenderá que un municipio está en riesgo de despoblación si, el día de inicio del plazo de presentación de solicitud de ayudas, el municipio está incluido en la última resolución de la Presidencia de la Generalitat, por la que se asigna el fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana.

e) Por ser un “espacio urbano sensible” o estar dentro de la delimitación municipal de centro histórico: 10 puntos.

Se entenderá que es un “espacio urbano sensible” si, el día de inicio del plazo de presentación de solicitud de ayudas, el edificio o vivienda se encuentra dentro un área calificada por el Visor de Espacios Urbanos Sensibles como “espacio urbano sensible”.

2. En función de si la entidad local no ha recibido ayudas de la conselleria competente en rehabilitación:

a) Las entidades locales que no hayan recibido esta ayuda en cualquiera de las dos convocatorias anteriores: 20 puntos

b) Las entidades locales que no sean beneficiarias de una ayuda directa en materia de actuaciones urbanas o de rehabilitación que conste como línea nominativa, en la misma anualidad presupuestaria de la convocatoria de estas ayudas, de la Conselleria competente en rehabilitación: 10 puntos

Artículo 12. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente por las administraciones locales y demás entidades de derecho público de ámbito local, por medio de la persona representante legal, debidamente cumplimentados y dentro del periodo contemplado en el apartado tercero del ordeno segundo de la presente orden.

El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es> y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración electrónica de la Comunidad Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

2. En el caso de solicitar ayudas para varios edificios o para viviendas ubicadas en diferentes edificios deberá realizarse una solicitud por cada uno de los edificios o viviendas a rehabilitar.

3. En el caso de solicitar ayudas para rehabilitar un edificio completo con varias viviendas deberá realizarse una solicitud única conjunta de todo el edificio.
4. Cuando la solicitud vaya dirigida a rehabilitar un conjunto de viviendas en hilera podrá realizarse en una única solicitud.
5. La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente orden.
6. En la solicitud deberá quedar constancia de los siguientes datos:
 - a) Datos de la administración local o entidad de derecho público solicitante
 - b) Datos de la persona representante: apellidos, nombre y NIF
 - c) Datos de la vivienda o edificio a rehabilitar: dirección y referencia catastral
 - d) Número de viviendas resultantes del edificio a rehabilitar y número de alturas incluida la planta baja
 - e) Superficie construida total del inmueble a rehabilitar.
 - f) Número de registro de la presentación telemática del Informe de Evaluación del Edificio, en su caso.
7. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:
 - a) Memoria justificativa de la actuación de acuerdo con lo expresado en el base quinta.
 - b) Programa de actuación que garantice la viabilidad de la ejecución de las obras en los ejercicios establecidos. A tal efecto se indicará una estimación del importe del gasto que se realizará anualmente durante el periodo de ejecución de la actuación, indicando la previsión de las fechas de inicio y finalización de las obras.
 - c) En aquellos supuestos en los que las entidades locales solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudora por reintegro de subvenciones a que estuviera obligada.
 - d) Justificante de propiedad del inmueble por parte de la entidad local solicitante o justificante del compromiso de adquisición (contrato de arras o cualquier otro documento que pueda justificarlo).
 - e) Acreditación de la representación en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - f) Impreso normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de las ayudas únicamente en el caso de persona física que no se encuentra obligada a utilizar el trámite automatizado para el alta o modificación de la domiciliación bancaria conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y sea nueva perceptora de ayudas de la Generalitat o requiera de cambio de número de cuenta bancaria.De acuerdo con lo que dispone la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV núm. 9324, de 25.04.2022), están obligados a utilizar el sistema de altas, modificaciones y bajas de cuentas bancarias los siguientes interesados:
 - Las personas jurídicas.
 - Las entidades sin personalidad jurídica.
 - Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. El trámite se puede realizar en la sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Todo ello sin perjuicio de que las personas físicas, cuando lo consideren oportuno, puedan realizar el trámite automatizado en sustitución del Impreso de domiciliación bancaria.

8.- Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

Artículo 13 . Ordenación e instrucción del expediente.

1. La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencias en materia de rehabilitación.
2. Recibidas las solicitudes, mediante el trámite telemático y en el plazo establecido en la convocatoria, los servicios territoriales/centrales, verificarán su contenido y podrán realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
3. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

4. En el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes de ayudas se publicará en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática el listado de solicitudes completas e incompletas.

Si por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web su nueva fecha de publicación.

5. Cuando la solicitud se encuentre incompleta y no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con esta orden, la publicación en la web a la que se hace referencia en el apartado anterior, se indicará a la entidad interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y le requerirá para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

6. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, en función de la partida presupuestaria destinada a estas ayudas que se establezca en la convocatoria de ayudas.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

7. La dirección general competente en materia de rehabilitación podrá contratar con una entidad colaboradora, servicios externos de apoyo en tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ y trámites para el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad colaboradora deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 del citado texto legal, debiendo acreditar, en todo caso, que para la realización de los trabajos contratados dispone de un servicio compuesto por los perfiles técnicos cualificados y con los adecuados niveles de experiencia y especialización y que cuenta con los medios materiales necesarios y suficientes para la buena ejecución del servicio. La entidad colaboradora quedará sujeta

al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La contratación con la entidad colaboradora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 14. Órgano Colegiado

1. Una vez evaluados los expedientes y ordenados conforme a lo previsto en la base anterior, para la elaboración de la propuesta de resolución se constituirá un órgano colegiado cuyos miembros serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación y, en su caso, podrá designar suplente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada la abstención o recusación de alguna de las personas integrantes.
2. El órgano colegiado estará integrado por personal empleado público dependiente orgánica o funcionalmente de la dirección general competente en materia de rehabilitación en un número no inferior a cinco, uno de los cuales, actuará de presidente/a y otro como secretario/a.
3. El órgano colegiado podrá solicitar informes técnicos de evaluación científico-técnica realizados por personas expertas independientes, comisiones de personas expertas o agencias de evaluación que podrán participar en las deliberaciones del órgano colegiado con voz, pero sin voto.
4. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
5. En la designación del órgano colegiado se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 15. Resolución y plazo

- 1.- Corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de rehabilitación la resolución de las ayudas que se concedan o se denieguen con arreglo a la correspondiente convocatoria y, en su caso, aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente resuelvan el procedimiento.
2. El plazo máximo para resolver y publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución de concesión de ayudas, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de ayudas. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. La resolución de las ayudas se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana salvo los anexos de la resolución que se publicarán en la web oficial de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en el apartado correspondiente de la ayuda, INCLUIR ENLACE. Dicha publicación sustituirá a la notificación individual de la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 16. Recursos

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 17. Régimen de abono de las ayudas

1. Salvo que la ley de presupuestos para el ejercicio 2023 establezca un régimen distinto, el abono de las ayudas al ayuntamiento se realizará, respetando las anualidades aprobadas por la conselleria competente en materia de rehabilitación, de la siguiente manera:

a) Primer anticipo: la conselleria con competencias en materia de rehabilitación podrá anticipar hasta el 30 por cien de la subvención aprobada, en concepto de provisión de fondos para el arranque de la actuación. Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías por tratarse de una Administración Pública de carácter territorial.

b) Abonos a cuenta: una vez justificado el anticipo otorgado, se podrán conceder, previa justificación del gasto realizado, abonos a cuenta por un importe máximo cada uno del 30 por cien de la subvención aprobada sin sobrepasar la disponibilidad presupuestaria de la anualidad correspondiente de la obra.

c) Pago final: el último pago de la subvención, se tramitará una vez se disponga de la Certificación Final de Obra de la actuación y se justifique la liquidación de los gastos que constituyen el coste subvencionable.

2. El primer anticipo se abonará, sin necesidad de solicitud previa, una vez resuelta la convocatoria de concesión de las ayudas.

3. Para poder hacer efectivo los respectivos abonos a cuenta, la parte beneficiaria deberá solicitarlo telemáticamente antes del 15 de octubre de cada año de ejecución de las obras, aportando la siguiente documentación:

a) Anexo de justificación de la inversión, según modelo normalizado, donde se justifique que el gasto realizado ha superado el importe del primer anticipo o último abono a cuenta otorgado.

b) Certificación de obra y factura acreditativa del gasto o inversión realizada, aprobadas por el órgano competente de la entidad local.

c) En aquellos supuestos en los que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudora por reintegro de subvenciones a que estuviera obligada.

4. Para solicitar el último pago, la parte beneficiaria deberá solicitarlo telemáticamente adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

a) Anexo de justificación de la inversión, según modelo normalizado, donde se justifique el gasto realizado.

b) Factura acreditativa del gasto o inversión realizada y, en su caso, certificación final de obra aprobadas por el órgano municipal competente.

c) Anexo fotográfico de la actuación realizada.

d) Acta de recepción de obra y certificado final de obra.

e) En caso de actuaciones de renovación se deberá aportar certificado de eficiencia energética que acredite la calificación energética mínima B de los nuevos edificios y viviendas.

f) En aquellos supuestos en los que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudora por reintegro de subvenciones a que estuviera obligada.

g) Las entidades locales deberán con carácter previo al pago acreditar hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

h) Justificante de la inscripción en el registro de la propiedad de la limitación de que el inmueble objeto de la intervención arquitectónica será de propiedad pública con destino a viviendas con fines sociales.

5. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

6. A pesar del término previsto en el apartado tercero para la justificación de las subvenciones, anticipo y abonos a cuenta concedidos en cada ejercicio económico, el cierre del ejercicio presupuestario podrá obligar a adelantar dicha fecha, en cuyo caso se dará publicidad al nuevo término a través de la página oficial de la conselleria.

Artículo 18. Gasto plurianual y ampliación del importe global de las ayudas.

1. La dotación económica para la concesión de ayudas tendrá carácter plurianual, en función de los plazos razonables de ejecución de las actuaciones.

2. Siempre que concurran los supuestos de excepcionalidad establecidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria podrá ser ampliado, en caso de existir disponibilidades presupuestarias, si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

3. Si existiera disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá realizar una redistribución de las anualidades de las subvenciones concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.

Artículo 19. Plan de control.

1. De conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 165.2.j) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Subvenciones, el control del gasto de las ayudas corresponde al centro directivo responsable de la gestión de estas subvenciones mediante el siguiente plan de control:

a) El tipo de control a realizar será sobre el terreno, en el lugar donde se está ejecutando o se ha ejecutado el proyecto o actividad subvencionable. Se realizará una inspección sobre el terreno con la finalidad de comprobar la veracidad y la corrección de las actuaciones ejecutadas.

Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades realizadas.

b) Dentro del conjunto de solicitudes que se presentan a una misma convocatoria, se podrá seleccionar una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualquier documento y otros elementos acreditativos de la realización de las actividades subvencionadas. Adicionalmente, de forma debidamente motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación

de aspectos técnicos, económicos o administrativos determinados que se estimen de especial relevancia en el marco de una convocatoria.

c) El porcentaje mínimo de subvención a controlar sobre el total pagado con cargo a la línea presupuestaria será del 10%.

2. Las actuaciones que se efectúan en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales.

3. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero, en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015 y el artículo 37 de la Ley 38/2003, y el correspondiente procedimiento sancionador .

Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro total o parcial

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones conforme al Plan de Control regulado en el artículo anterior.

El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales aplicables desde el momento de su percepción.

2. Si la subvención superara el coste real de la obra, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

3. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso, del trámite de audiencia legalmente establecido.

4. La subvención queda condicionada a la obtención de la correspondiente certificación acreditativa de la correcta y completa ejecución de las actuaciones de intervención arquitectónica, tras la supervisión de las obras ejecutadas, una vez acabadas y antes de su puesta en funcionamiento.

Artículo 22. Reintegro de la subvención

1. Respecto al posible reintegro de la subvención aquí ordenada, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

3. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 41 de dicha Ley.

Artículo 23. Régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No incidencia presupuestaria

La presente orden no tiene incidencia presupuestaria.

Segunda. Protección de datos

1. Los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en cumplimiento de esta orden se ajustarán a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.
2. Si hubiera datos personales que se proporcionasen por las entidades interesadas a la administración en el ejercicio de los derechos garantizados en esta norma serán utilizados cumpliendo con los principios relativos a los tratamientos de datos personales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización

Se autoriza a la dirección general con competencias en materia de rehabilitación, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda. Vigencia

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, en la fecha de la firma electrónica

El vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática



**GENERALITAT
VALENCIANA** | **TOTS
A UNA
veu**

Vicepresidència Segona
i Conselleria d'Habitatge
i Arquitectura Bioclimàtica

**Direcció General de Qualitat,
Rehabilitació i Eficiència Energètica**

**Plaza del Carmen, 4
46003 València**